

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE REPÚBLICA DOMINICANA SOBRE COOPERACIÓN EN LA PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN, ASISTENCIA Y PROTECCIÓN RELATIVA A TRATA DE PERSONAS Y TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES

El Gobierno de la República de Ecuador y el Gobierno de República Dominicana, denominados conjuntamente como "las Partes" e individualmente como "la Parte", según corresponda;

DESEOSOS de estrechar las relaciones de amistad y de fortalecer la cooperación entre sus respectivos Estados, respecto de su voluntad para mejorar la cooperación mutua en materia de prevención, investigación, asistencia y protección de víctimas de trata de personas y de las personas objeto de tráfico ilícito de migrantes;

CON LA CONVICCIÓN de que la Delincuencia Organizada Transnacional plantea una seria amenaza al desarrollo social y económico de sus respectivos Estados, y que su prevención, control y combate requieren de una estrecha cooperación a nivel internacional;

RECONOCIENDO que es de sumo interés por parte de ambas naciones la cooperación técnica para mejorar la asistencia y protección de las víctimas de trata de personas y las personas objeto del tráfico ilícito de migrantes;

PROFUNDAMENTE preocupados por los efectos del crimen organizado, en general, la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, en particular, los efectos de la movilidad humana en medio de crisis sociales y políticas que afectan los Derechos Humanos de los migrantes, su libre movilidad y la seguridad nacional de los respectivos países;

CONSIDERANDO el deber y la obligación de cooperación asumida por las Partes, conforme su derecho interno en materia migratoria y consular, en virtud de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, su Protocolo complementario contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire y su Protocolo complementario para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, adoptados el 15 de noviembre de 2000; la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada el 20 de noviembre de 1989; la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada el 18 de diciembre de 1979; y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, adoptada el 9 de junio de 1994;

EN ATENCIÓN a que la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, en su Artículo 30, Párrafo 4, establece la posibilidad de que los Estados Parte celebren acuerdos o arreglos bilaterales sobre asistencia material y logística para hacer efectiva la cooperación internacional prevista en la Convención;

EN RAZÓN a las altas condiciones de vulnerabilidad que pueden enfrentar las víctimas del delito de trata de personas y las personas objeto del tráfico ilícito de migrantes, especialmente mujeres y niños, niñas y adolescentes, que requieren de acciones inmediatas para la asistencia y protección;

DESTACANDO que este Memorándum establece de buena fe declaraciones de intención de las Partes respecto a los principios que orientan y facilitan la realización coordinada de actividades y esfuerzos en pro de la lucha conjunta contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes y la cooperación bilateral;

CONVENCIDOS de que para lograr combatir de forma efectiva la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes es necesario coordinar acciones a nivel interinstitucional e internacional para la prevención y sanción de estos delitos, así como la protección integral a las víctimas y a las personas objeto del tráfico ilícito de migrantes.

ANIMADOS por un espíritu de asociación y cooperación, de acuerdo con los principios de soberanía y reciprocidad;

CONFORME a lo establecido en el marco de la Comisión Binacional sobre Movilidad Humana, Migraciones y Cooperación Consular establecida entre ambas partes en 2017, el presente Memorando abordará las líneas temáticas desde una perspectiva

integral de las migraciones internacionales y las relaciones consulares, enfocadas en los asuntos migratorios y de movilidad humana entre ambos territorios;

Las Partes han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO I OBJETIVO

El presente Memorando de Entendimiento tiene por objeto fortalecer las acciones de cooperación bilateral entre las Partes, para la prevención e investigación de la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, así como la asistencia y protección a las personas afectadas.

Para el efecto, las Partes buscarán cooperar entre sí, de conformidad con su derecho interno, a través del intercambio de información, capacitaciones científicas y técnicas, actividades de investigación, desarrollo de planes, programas de control y prevención, y otras formas de cooperación bilateral establecidas en el "Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños", complementario a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

ARTÍCULO II ÁMBITOS DE COOPERACIÓN

Las Partes se esforzarán por impulsar la cooperación bilateral entre sus respectivas instituciones u organismos responsables de la prevención, investigación, persecución, asistencia y protección en materia de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, mediante:

- a) Acciones conjuntas para la investigación e intercambio de información sobre ambos delitos, considerando el intercambio de experiencias y buenas prácticas.
- b) Cooperación para la asistencia y protección de los nacionales de ambos países que resulten víctimas de la trata y personas objeto del tráfico ilícito de migrantes. Las partes examinarán la puesta en marcha de los mecanismos correspondientes para tales fines;
- c) Intercambio de información estadística sobre los flujos migratorios de los nacionales de ambos países, investigaciones en curso, víctimas asistidas, detenidos, otros datos relacionados a los delitos de trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes.
- d) Otras formas de cooperación bilateral en el marco del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire y del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, complementarios a la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Las acciones emprendidas en virtud del presente Memorándum serán objeto de seguimiento por parte de los puntos focales que las Partes determinen, quienes establecerán reuniones de seguimiento, al menos, dos veces en un año calendario de manera presencial o virtual, conforme a los ámbitos de cooperación establecidos en este artículo.

ARTÍCULO III ASISTENCIA Y PROTECCIÓN

Las Partes velarán para que se desarrollen programas y establezcan mecanismos que faciliten la asistencia y regularización migratoria de las víctimas de trata, de conformidad a la normativa interna de cada país.

Las autoridades del Estado receptor procurarán velar por la protección de los derechos humanos de las víctimas, orientada a brindar una respuesta integral, durante el tiempo que se encuentren bajo su jurisdicción.

Cuando se tenga conocimiento de la ocurrencia de un caso de trata personas o de tráfico ilícito de migrantes, el Estado receptor procurará ponerlo en conocimiento del Estado de origen a la mayor brevedad, con el objeto de activar los mecanismos de asistencia, protección y cooperación correspondientes.

En caso de estimarse pertinente, las Partes evaluarán la posibilidad de gestionar presupuesto en cada país, destinado a la asistencia y protección de las personas afectadas.

ARTÍCULO IV PUNTOS FOCALES INSTITUCIONALES

Para el cumplimiento del artículo 2 del presente Memorándum, las Partes contarán con puntos focales que procurarán cumplir las funciones para el intercambio de información y serán responsables del seguimiento y evaluación de los avances y dificultades que pueda experimentar la aplicación de este instrumento en el futuro.

Los puntos focales serán las dependencias u oficinas técnicas competentes de los dos países que ejerzan la rectoría especializada en el combate a la trata de personas y al tráfico ilícito de migrantes, las cuales se encargarán de ejecutar las funciones establecidas en este instrumento, a través del uso de los canales oficiales que se establezcan para el efecto.

ARTÍCULO V MECANISMO DE COORDINACIÓN

Los puntos focales establecerán un mecanismo de coordinación, seguimiento y evaluación periódica, que se podrá realizar anualmente de manera presencial o virtual, según se acuerde en agenda.

Entre otros aspectos, el mecanismo de coordinación procurará que los puntos focales generen informes sobre:

- a) La implementación y seguimiento del Memorándum;
- b) El comportamiento y tendencia delictual que exista entre ambos estados; y,
- c) El mecanismo de coordinación procurará la difusión de resultados, mediante la presentación de un informe dirigido a las instituciones que estime pertinente al finalizar el año calendario de trabajo.

ARTÍCULO VI ASISTENCIA PARA LA REPATRIACIÓN

Las Partes fomentarán el desarrollo de programas y el establecimiento de mecanismos que faciliten la repatriación de ciudadanos de ambos países; de forma segura, digna, voluntaria y coordinada; en apoyo de sus representaciones diplomáticas y consulares acreditadas, según aplique cada caso, de conformidad a la normativa interna de cada Parte.

ARTÍCULO VII INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Las Partes podrán intercambiar información que obre en su poder -de conformidad con sus competencias otorgadas por su legislación interna- conforme al presente Memorándum, sobre la protección de datos personales y confidencialidad de la información, la cual no podrá ser divulgada sin la respectiva autorización, particularmente, en atención a la protección de las víctimas y personas objeto de estos delitos.

La información en materia de intercambio, conforme a las disposiciones del presente Memorándum, no podrá ser entregada a un tercero sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte.

ARTÍCULO VIII

El presente Memorándum no generará compromisos ni obligaciones de carácter financiero, presupuestario o jurídico para las Partes.

ARTÍCULO IX ENTRADA EN VIGOR, MODIFICACIONES Y VIGENCIA

El presente Memorándum entrará en vigor a partir de la fecha de firma y tendrá vigencia por tiempo indefinido.

Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, notificar a la otra Parte, por escrito y a través de la vía diplomática, su decisión de dar por terminado o suspender el presente Memorándum, lo cual se hará efectivo treinta (30) días después de recibida la correspondiente notificación.

Las enmiendas o modificaciones al presente Memorándum deben realizarse con el consentimiento mutuo, y por escrito, de las Partes.

ARTÍCULO X CONTROVERSIAS

Cualquier controversia relacionada con la interpretación o aplicación del presente Memorándum se resolverá mediante consultas o negociaciones entre las Partes, a través de canales diplomáticos.

Firmado en la ciudad de Santo Domingo, a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025), en dos ejemplares originales en idioma español, ambos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de
República Dominicana

Sr. Opinio Díaz

Embajador, viceministro para Asuntos
Consulares y Migratorios de la Cancillería
dominicana

Por el Gobierno de la
República del Ecuador

Sr. Alejandro Dávalos Dávalos

Embajador, viceministro de Movilidad
Humana de la Cancillería ecuatoriana